

LB-02844-F-0000

Luis Beltrán, 24 de julio de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-02844-F-0000-E0072.

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores.

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y corroborándose presentación del Ministerio Público Fiscal bajo movimiento nro. LB-02844-F-0000-E0061, del cual surge que tramitan ante la 2DA CJ - FISCALÍA DES NRO 1 - CHOELE CHOEL a cargo del Dr. Germán Balditarra las actuaciones caratuladas: "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ AMENAZAS", Legajo N° MPF-CH-00948-2025, con medidas protectorias vigentes en resguardo de la Sra. [DENUNCIANTE_1], es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las siguientes medidas protectorias a saber;

- 1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacía SUS HIJAS [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] Y [FAMILIAR_3] en donde estas se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;**
- 2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde residen sus hijas (Art. 148, inc. c) CPF).**
- 3.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] con sus hijas [FAMILIAR_1], [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3] (Art. 149, inc. a) CPF.)**

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez acreditado con informes que la situación se ha modificado se evaluará la conveniencia de prorrogar, modificar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFÍQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a exclusivo cargo de la Defensoría de Menores (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta